

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de abril de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad. 17001-40-03-003-2024-00297-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCREDITO en contra de LEIDY YOHANNA ALVAREZ ERAZO.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar el poder con los sellos de autenticación o remisión por mensaje de datos, toda vez que el documento allegado carece de los mismos y no viene suscrito por la representante legal de la sociedad demandante.
2. Deberá aclarar dentro de la demanda el lugar de domicilio de la demandada, ya que en alguno apartes se menciona la ciudad de Cali y en otros el Municipio de Garzón- Huila.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCREDITO en contra de LEIDY YOHANNA ALVAREZ ERAZO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ**

E.c.m.

|  |
|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL                  |
| MANIZALES – CALDAS                               |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>                  |
| La providencia anterior se notifica en el Estado |
| No. 058 del 17/04/2024                           |
| JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA                    |
| Secretario                                       |